



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 28 DIC. 2016 440/2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES

CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, que considera lo siguiente:

Anexo 4: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Sociedad Controladora de Grupos Financieros

Se modifica el inciso b), disponiendo que el monto de capital que sea aportado en efectivo por los interesados en constituir una Sociedad Controladora, debe realizarse en una entidad de intermediación financiera, que no integre el Grupo Financiero al cual pertenece dicha sociedad.

La modificación al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, se incorpora en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de sumervisión del Sistema

Adj.: Lo Citado FCAC/FSM/G//L

Oficini Central 15 az Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Julí. (591-2) 271790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivai Av., Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente at Kinder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 5364506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777. 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 28 DIC. 2016 1224 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, la Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, la Resolución ASFI/738/2016 de 26 de agosto de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-233680/2016 de 23 de diciembre de 2016, referido a la modificación del Anexo 4 del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

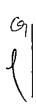
Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

CAC/FSM/MM/

Pág. 1 de 4







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I y II del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establecen las facultades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, contemplando también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, a través de la supervisión sobre base consolidada.

Que, el inciso a) del Artículo 118 de la citada Ley, faculta a las Entidades de Intermediación Financiera a recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables.

Que, el Artículo 395 de la citada Ley, determina para la constitución de una sociedad controladora que:

- "I. La sociedad controladora de un grupo financiero se constituirá en forma de sociedad anónima con acciones nominativas y tendrá domicilio en territorio boliviano. Su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero, debiendo estar reglamentada su constitución y funciones por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI en el marco de los alcances de la presente Ley, en concordancia con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Pensiones, Ley de Seguros, Código de Comercio y otras normas afines a la materia.
- II. La sociedad controladora de un grupo financiero sólo podrá invertir en acciones de las empresas financieras de los tipos que se indican en el Artículo 378 de la presente Ley, debiendo ejercer en todo tiempo el dominio y control de todas y cada una de las empresas financieras integrantes del grupo financiero, manteniendo la propiedad de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de éstas.

CAC/FSM/MM/V

Pág. 2 de 4







- III. La sociedad controladora de un grupo financiero no podrá celebrar operaciones que sean propias de las empresas financieras integrantes del grupo financiero.
- IV. La sociedad controladora de un grupo financiero, podrá contraer deuda, pero en ningún caso podrá dar en garantía las acciones de las empresas financieras integrantes del grupo financiero."

Que, el Artículo 398 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que:

- "I. La constitución de la sociedad controladora de un grupo financiero será autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, aplicando para ello las disposiciones de la presente Ley, así como las normas reglamentarias que para el efecto emita.
- II. El trámite de autorización en todo lo relativo a la escritura social, impedimentos, directorio, títulos de acciones y sus transferencias, y otros aspectos inherentes, podrá regirse por las disposiciones que regulan a las entidades de intermediación financiera, en lo conducente."

Que, el primer párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, dispone que:

"Con excepción de lo previsto en el Título II, Capítulo VII de la presente Ley, el BCB no podrá efectuar préstamos a personas o entidades de derecho privado, incluyendo a su Directorio, funcionarios y personal dependiente, ni aceptar depósitos de las mismas".

Que, mediante Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, incorporado al Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/738/2016 de 26 de agosto de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento antes citado.

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que el inciso b) del Anexo 4 del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, estipula entre las formalidades para la constitución de una Sociedad Controladora de Grupos Financieros, el depósito en el Banco Central de Bolivia del monto de capital que sea aportado en efectivo y en el entendido que por lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, el Ente Emisor no acepta depósitos de

CACIFSMIMMY

Pág. 3 de 4







personas o entidades de derecho privado, es pertinente modificar el citado inciso determinando que el depósito del monto de capital aportado en efectivo, sea realizado en una entidad de intermediación financiera, considerando que el Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a éstas a recibir depósitos de dinero.

Que, con el propósito de evitar un posible conflicto de intereses es pertinente que la normativa disponga que la constitución del depósito de dinero en efectivo, debe realizarse en Entidades de Intermediación Financiera que no integren el Grupo Financiero al cual pertenecerá la Sociedad Controladora.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-233680/2016 de 23 de diciembre de 2016, se establece que no existe impedimento para aprobar la modificación del Anexo 4 del **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

AC/FSM/M∭ÑV

Vo.∃o.

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al Anexo 4 del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

Proprision del Sistema

PLURINACIONAL

Cificini Central). La B Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telfi (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Botar "A", Telfi. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Botar "A", Telfi. (591-2) 2310858. Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telfi. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telfi. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telfi./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4484506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPOS FINANCIEROS

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital mínimo.
- b) Depositar en una entidad de intermediación financiera, que no sea integrante del grupo financiero, el monto de capital que sea aportado en efectivo, únicamente mediante transferencias o cheques girados contra bancos locales.
- c) Inscribir en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y en una Bolsa de Valores las acciones de las Empresas Financieras que serán dadas como aporte de capital por los accionistas y proceder a su desmaterialización en la Entidad de Deposito de Valores (EDV).
- d) Solicitar a la EDV la inmovilización de las acciones cotizables de las Empresas Financieras que serán dadas como aporte de capital por los accionistas de la Sociedad Controladora y remitir la certificación emitida por dicha instancia.
- e) Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública.
- f) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- g) Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 7 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
- h) Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndicos y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de accionistas, que no hubieren sido previamente presentados a ASFI, adjuntando el Currículum Vitae, según el Anexo 6 del presente Reglamento.
- i) Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- j) Presentación del Balance de Apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales.
- k) Remisión de los convenios de responsabilidad suscritos con cada EFIG.

